



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 18 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de marzo del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

"Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4, párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará. En este sentido, el derecho a la alimentación se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan tener acceso a una alimentación que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, de acuerdo con su artículo 1, fracciones I y VII, tiene entre sus objetivos garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, así como determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia.

Es importante destacar que el artículo 6 de la referida ley dispone, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el artículo 35 de la ley en comento determina que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social. Esto, en concordancia con el artículo 44, fracción IV, de la propia ley, que otorga a las entidades federativas la atribución de concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, en su artículo 50, fracción V, otorga al Poder Ejecutivo del estado la atribución para promover la celebración de convenios con dependencias, municipios y organizaciones civiles y empresas privadas, para la instrumentación de los programas sociales.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Asimismo, la referida ley dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público o del dominio privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Por otro lado, respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley en comento determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la multicitada ley, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la ley en referencia establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe destacar el previsto en la fracción IV de este artículo y que se refiere a la donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. En caso de donación de bienes del estado, se requerirá previamente la autorización del Congreso.

Finalmente, no se debe soslayar el hecho de que, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la referida ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán realizar, con los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

Banco de Alimentos de Mérida, A. C.

El Banco de Alimentos de Mérida, A. C., se constituye mediante escritura pública con número 203 de fecha 15 de noviembre de 1996 ante la fe del abogado Renán Cleominio Zoreda Novelo, entonces notario público noventa y seis del estado, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán, y tiene entre sus principales objetivos el iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

personas de escasos recursos económicos y, para tal efecto, realizar el manejo de alimentos a grande escala, obtenidos a través de donativos o compras a bajo precio en el mercado nacional o extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del estado recibió de la Nación, la donación del inmueble marcado con el tablaje catastral número 830, ubicado en la localidad y municipio de Tekax, Yucatán, otorgada en su favor, según consta en documento de fecha 22 de octubre de 1993, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 511478 y el folio electrónico número 842184.

Mediante contrato de comodato celebrado en fecha 2 de enero de 2023 entre el Gobierno del Estado de Yucatán y Banco de Alimentos de Mérida, A. C., se entregó a esta última la posesión de una fracción de 5,000 m² del inmueble referido en el párrafo anterior, cuyo destino era la construcción y el funcionamiento de un banco de alimentos a cargo de esta asociación civil.

Es importante destacar que la cláusula tercera del citado contrato de comodato determinó, además de su vigencia, la posibilidad de renovar este instrumento jurídico, así como de solicitar la donación mencionada, previo acuerdo por escrito de los contratantes y el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la consecución de los actos acordados.

En consecuencia, a través del oficio de fecha 7 de junio de 2023, el Lic. José Trinidad Molina Casares, Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Banco de Alimentos de Mérida, A. C., solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación de la fracción referida en el párrafo anterior, para la construcción de una segunda bodega en el sur del estado.

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos solicitados por el Banco de Alimentos de Mérida, A. C., mediante escritura pública número 783 de fecha 23 de agosto 2023, ante la fe del Abogado Raúl Alberto Pino Navarrete, notario público setenta y seis, se realizó la división en once partes del inmueble marcado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con el tablaje catastral número 830, de la cual resultaron los tablares 5078, 5079, 5080, 5081, 5082, 5083, 5084, 830, 5425, 5426 y 5427, ubicados en la misma localidad y municipio, siendo que la parte dada en comodato quedó determinada como tablaje 5080, misma fracción a la que se refiere la solicitud de donación.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el inmueble marcado con el tablaje catastral número 5080 fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3338681 y el folio electrónico número 1581660.

Proceso de desincorporación

Con respecto a en su artículo la desincorporación, I la Ley de Bienes del Estado de Yucatán prevé, 2, fracción XI, que es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la ley en comento.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades de emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y de expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción IV, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. Asimismo, la propia fracción establece que, en caso de donación de bienes del estado, se requerirá previamente la autorización del Congreso.

Por otro lado, el artículo 50 de la multicitada ley dispone que los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles para estos fines, pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El 16 de octubre de 2023, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

Así, el artículo 2 del mencionado Acuerdo 70/2023 delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

En ejercicio de la facultad delegada, el 4 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SAF 76/2023 por medio del cual se declaró desincorporado el bien inmueble objeto de esta iniciativa, que estaba asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas. Como resultado de este acto, el bien, al pasar del dominio público al dominio privado, dejó de tener las características previstas en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, principalmente, las relativas a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por lo que puede ser objeto de enajenación.

Por lo tanto, toda vez que el bien inmueble objeto de esta iniciativa ya forma parte del dominio privado y que, en términos del artículo 32, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se pretende destinar a una organización que realiza actividades de interés social sin fines de lucro, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donar dicho inmueble en favor del Banco de Alimentos de Mérida, A. C.

Banco de Alimentos Esta donación permitirá que el Banco de Alimentos de Mérida, A. C., cuente con la certeza jurídica necesaria para construir una segunda bodega en la localidad y el municipio de Tekax, Yucatán. De esta manera, se contribuirá al desempeño de su labor social, relacionada con evitar el desperdicio de alimentos; darles el mayor aprovechamiento posible para ser consumidos por la población vulnerable; recolectar alimentos nutritivos y en buenas condiciones, para su consumo; seleccionar una variedad de alimentos para integrar paquetes que contengan frutas, verduras, cereales y tubérculos, y así asegurar una alimentación balanceada; y finalmente, entregar los paquetes a familias, comunidades e instituciones de asistencia social, para contribuir a la disminución del rezago alimentario en las comunidades más desprotegidas de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe resaltar que esta acción abonará al cumplimiento de la Agenda 2040, en sus objetivos 1.2.1, "Disminuir la mala nutrición en la población del estado desde la primera infancia", y 1.2.2, "Disminuir la inseguridad alimentaria de la población que habita en Yucatán" del tema 1.2, "Alimentación y Nutrición".

Asimismo, de autorizarse esta donación, el Gobierno del Estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

SEGUNDO. En lo que respecta al inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

“Tablaje número CINCO MIL OCHENTA, ubicado en Tekax, Yucatán, el cual tiene una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas, el cual es de figura irregular cuyo perímetro se describe como sigue, según plano topográfico: partiendo del punto marcado con el número uno con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince punto sesenta y siete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número dos; de este punto con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos este y una distancia de ciento trece metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número tres; de este punto con rumbo norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos punto veinte segundos este y una distancia de tres metros veintisiete centímetros, se llega al punto marcado con el número cuatro; de este punto con rumbo norte diez grados treinta minutos ocho punto setenta y cuatro segundos este y una distancia de cincuenta y siete metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número cinco; de este punto con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto diecinueve segundos oeste y una distancia de ochenta y dos metros noventa y siete centímetros se llega al punto uno de partida, cerrando el perímetro que se describe. Sus linderos son: al norte, tablaje número cinco mil setenta y ocho; al sur, tablaje número cinco mil cinco mil ochenta y uno; al este, tablaje número cinco mil ochenta y uno; y al oeste, tablaje número cinco mil ochenta y uno”; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico número 1581660 bajo el número de inscripción 3338681, de fecha 6 de septiembre de 2023.”

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, el 18 de marzo del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 20 de marzo de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización para la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal al Banco de Alimentos de Mérida, A.C., organización dedicada a la realización de actividades de interés social sin fines de lucro.

Para abordar el tema, antes bien conviene contextualizar acerca de la desnutrición y anemia, como consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación, padecimientos que afectan, principalmente, a la población infantil y adultos mayores de 65 años.

La alimentación es un derecho humano fundamental que se encuentra reconocido en diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En el País, el derecho a la alimentación se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, donde se expresa que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”. Otra disposición constitucional relacionada con este derecho se encuentra en el artículo 2o, donde se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de “apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil”. En esta disposición



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se hace expresa que la responsabilidad recae en el Estado, no en los individuos, como los familiares de los niños.

Asimismo, se encuentra previsto en la Ley de Desarrollo Social, donde se regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal, y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población.

Ahora bien, la desnutrición es uno de los problemas estructurales de mayor complejidad y que al día de hoy no se ha resuelto en el País, a pesar de que se dispone de los recursos necesarios para hacerlo. En los últimos años, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud, indican que el número de personas que acuden a los servicios de salud y que ha sido identificada con algún grado de desnutrición ha crecido de manera relevante.

De acuerdo con los datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud, para el año 2022, los casos de desnutrición severa fueron 4 mil 591; los de desnutrición moderada, 8 mil 989; mientras que los de desnutrición leve llegaron a 49 mil 702; dando como total la suma de 63 mil 282; es decir, 26.93% más que en 2021, y 57.3% más que en el año 2020, y en lo que iba en el año de 2023, había un 22% de más casos totales de desnutrición que en el año previo, lo cual es preocupante, sobre todo en un contexto de alta inflación, específicamente en el sector de los alimentos, lo que puede llevar a que más familias no cuenten con los recursos para adquirir los alimentos que necesitan para vivir y estar sanas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, y tomando de base tales cifras, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, vemos para bien la iniciativa que nos atañe, ya que busca la autorización por parte de este Congreso del Estado para que el Gobierno del Estado done un bien inmueble a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., organización que entre sus principales objetivos se encuentran la de iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de personas de escasos recursos económicos y, para tal efecto, realizar el manejo de alimentos a grande escala, obtenidos a través de donativos o compras a bajo precio en el mercado nacional o extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.

Como se puede apreciar, la donación que se pretende realizar del bien inmueble actualmente del patrimonio estatal, es una acción que conlleva a contrarrestar el tema sobre la escasez alimentaria en el Estado, ya que, la Asociación a la que se le pretende donar, construirá una segunda bodega en la parte sur del Estado, es decir, en el Municipio de Tekax, Yucatán, y de esta forma, propiciar que el Banco de Alimentos de Mérida, A.C., continúe con sus labores sociales altruistas en esa zona del Estado, que van desde la recolección de alimentos nutritivos y en buenas condiciones, para su consumo; la selección de alimentos para integrar paquetes que contengan frutas, verduras, cereales y tubérculos, y así asegurar una



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

alimentación balanceada; así como entregar paquetes a familias, comunidades e instituciones de asistencia social, para contribuir a la disminución del rezago alimentario en las comunidades que más lo necesiten en Yucatán.

Por tal razón, coincidimos los aquí presentes en autorizar la donación del bien inmueble marcado con el tablaje catastral número 5080, mismos que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3338681 y el folio electrónico número 1581660, y que a continuación se describe:

“Tablaje número CINCO MIL OCHENTA, ubicado en Tekax, Yucatán, el cual tiene una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas, el cual es de figura irregular cuyo perímetro se describe como sigue, según plano topográfico: partiendo del punto marcado con el número uno con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince punto sesenta y siete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número dos; de este punto con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos este y una distancia de ciento trece metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número tres; de este punto con rumbo norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos punto veinte segundos este y una distancia de tres metros veintisiete centímetros, se llega al punto marcado con el número cuatro; de este punto con rumbo norte diez grados treinta minutos ocho punto setenta y cuatro segundos este y una distancia de cincuenta y siete metros cinco



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

centímetros, se llega al punto marcado con el número cinco; de este punto con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto diecinueve segundos oeste y una distancia de ochenta y dos metros noventa y siete centímetros se llega al punto uno de partida; cerrando el perímetro que se describe. Sus linderos son: al norte, tablaje número cinco mil setenta y ocho; al sur, tablaje número cinco mil cinco mil ochenta y uno; al este, tablaje número cinco mil ochenta y uno; y al oeste, tablaje número cinco mil ochenta y uno"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico número 1581660 bajo el número de inscripción 3338681, de fecha 6 de septiembre de 2023".

No se omite mencionar, que el bien inmueble sujeto a donación, previamente fue debidamente desincorporado mediante Acuerdo SAF 76/2023, publicado el 4 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, siendo a través de dicha desincorporación, el bien, pasa del dominio público al dominio privado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, principalmente, en lo correspondiente a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por lo que puede ser objeto de enajenación.

TERCERA. Lo anterior vertido, cobra sustento con lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 8, fracciones III y IV, y 32, fracción IV, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los cuales señalan la facultad que tiene el Poder Ejecutivo Estatal de donar los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de asociaciones o instituciones privadas, siempre y cuando tengan



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como propósito actividades sin fines de lucro y de interés social, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”*¹, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*².

Es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado, este inmueble ha sido previamente desincorporado del patrimonio estatal, mediante acuerdo SAF 76/2023. Asimismo es de mencionar que dicho inmueble no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes del Estado.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble descrito, a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., le otorgará a dicha organización sin

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.

² Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

finde de lucro, certeza jurídica a efecto de que le permita continuar con sus objetivos dirigidos a disminuir la mala nutrición en la población del Estado, al construir en el bien inmueble que se le dona una segunda bodega de alimentos, y de esta manera procurar garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

"Tablaje número cinco mil ochenta, ubicado en Tekax, Yucatán, el cual tiene una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas, el cual es de figura irregular cuyo perímetro se describe como sigue, según plano topográfico: partiendo del punto marcado con el número uno con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince punto sesenta y siete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número dos; de este punto con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos este y una distancia de ciento trece metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número tres; de este punto con rumbo norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos punto veinte segundos este y una distancia de tres metros veintisiete centímetros, se llega al punto marcado con el número cuatro; de este punto con rumbo norte diez grados treinta minutos ocho punto setenta y cuatro segundos este y una distancia de cincuenta y siete metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número cinco; de este punto con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto diecinueve segundos oeste y una distancia de ochenta y dos metros noventa y siete centímetros se llega al punto uno de partida, cerrando el perímetro que se describe. Sus linderos son: al norte, tablaje número cinco mil setenta y ocho; al sur, tablaje número cinco mil cinco mil ochenta y uno; al este, tablaje número cinco mil ochenta y uno; y al oeste, tablaje número cinco mil ochenta y uno"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico número 1581660 bajo el número de inscripción 3338681, de fecha 6 de septiembre de 2023."

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.








GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL








CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		


Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.

(Handwritten signatures in blue ink)